



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**010460 27 JUN 2023**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Cundinamarca - UDEC, contra la Resolución 05505 del 5 de abril de 2023

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional,

**1.- CONSIDERANDO**

1.1. Que la Universidad de Cundinamarca - UDEC solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado del programa de Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física, ofrecido bajo la modalidad presencial en Soacha (Cundinamarca), con modificación en la denominación y titulación, en adelante Profesional en Ciencias del Deporte, en la duración estimada, de 10 a 9 semestres, en el número de créditos académicos, de 156 a 150, y en el número de estudiantes a admitir para el primer período, de 61 a 40 semestrales..

1.2. Que mediante la Resolución 05505 del 5 de abril de 2023, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado del programa y no autorizar las modificaciones propuestas, en consideración del concepto académico emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en sesión del 30 de noviembre de 2022, donde se dio cuenta del incumplimiento de las condiciones de calidad de aspectos curriculares, organización de actividades académicas y proceso formativo, profesores, medios educativos e infraestructura física y tecnológica.

1.3. Que el 26 de abril de de 2023, mediante Radicados 2023-ER-296136/296097, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el apoderado de la institución Ramiro Rodríguez López, interpuso recurso de reposición contra la citada

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Cundinamarca - UDEC, contra la Resolución 05505 del 5 de abril de 2023"

---

resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

## **2. - PRETENSIONES DEL RECURSO**

2.1. La Universidad de Cundinamarca - UDEC, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 05505 del 3 de abril de 2023, con la autorización de su revocatoria y la consecuente renovación y modificación del registro calificado del programa anunciado.

## **3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

3.1. La Resolución 05505 del 5 de abril de 2023, fue notificada mediante aviso del 18 de abril de 2023, recibido en la institución el 19 del mismo mes y año.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

## **4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, con sustento en el pronunciamiento de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 30 de noviembre de 2022, la institución presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que hace parte integral del presente acto.

## **5.- CONSIDERACIONES GENERALES, CONCEPTO DE LA SALA DE SALUD Y BIENESTAR DE LA CONACES Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 31 de mayo de 2023 estudió la información que fundamenta la solicitud y recomendó a este Despacho reponer la resolución recurrida y, en consecuencia, renovar y modificar el registro calificado del programa académico, en la forma propuesta por la institución.

5.3. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto de condiciones de calidad emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, y una vez analizados los argumentos expresados

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Cundinamarca - UDEC, contra la Resolución 05505 del 5 de abril de 2023"

por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 05505 del 5 de abril de 2023, con la autorización de la renovación y modificación del registro calificado del programa con nueva denominación Profesional en Ciencias del Deporte.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Decisión:** Reponer la Resolución 05505 del 5 de abril de 2023, por medio de la cual se negó la renovación y modificación del registro calificado del programa objeto de la presente resolución, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Artículo 2.** Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años, para el siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad de Cundinamarca - UDEC</b>
<b>Denominación del Programa:</b>	<b>Profesional en Ciencias del Deporte</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Profesional en Ciencias del Deporte</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Soacha (Cundinamarca)</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Nro. de créditos académicos:</b>	<b>150</b>
<b>Nro. Estudiantes primer período:</b>	<b>40</b>

**Parágrafo.** Aprobar las modificaciones propuestas en la denominación y titulación, en la duración estimada, de 10 a 9 semestres, en el número de créditos académicos, de 156 a 150, y en el número de estudiantes a admitir para el primer período, de 61 a 40 semestrales.

**Artículo 3. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 4. Oferta y publicidad.** De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015 y el Artículo 1 de la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 5. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 6. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Cundinamarca - UDEC, contra la Resolución 05505 del 5 de abril de 2023"

**Artículo 7. Modificación del Registro Calificado.** Conforme el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

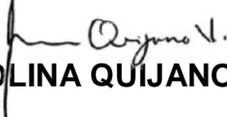
**Artículo 8. Notificación.** Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución, junto con el concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES al representante legal de institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA**

Revisó: José Ignacio Morales Huetio. Director de Calidad para la Educación Superior  
Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso. 57641